

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 1100140030162020076300  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** JOSE MAURICIO SANCRISTÁN ROJAS  
**DEMANDADOS:** MÓNICA GAYAMBUCO BARRETO Y PIXEL  
FACTORY S.A.S.

Ingreso el proceso al despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda, revisado el legajo se advierte lo siguiente:

El extremo pasivo solicitó nulidad de su notificación por considerar que la misma fue incorrecta, en providencia del 13 de mayo de 2021, se rechazó de plano la solicitud, habida cuenta que no se encontraba notificados. En esta misma providencia se reconoció personería a sí apoderada y se ordenó compartir el vínculo del proceso para que hicieran uso del derecho de defensa.

El 21 de mayo de los corrientes se compartió el vínculo del proceso, los demandados allegaron contestación a la demanda, sin embargo no dieron cumplimiento al inciso segundo del numeral 4º del artículo 384 C.G. Del P., comoquiera que la demanda se funda en falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Consecuencia de lo anterior, es que no serán oídos.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**